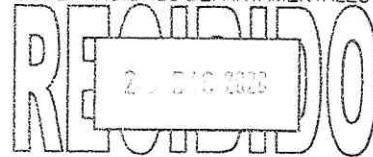




Guatemala, 29 de diciembre de 2020
OFICIO UDAI-DIR No. 721-2020/CARC/nnht

Folio 42

2363
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
ASESORÍA ESPECÍFICA A LAS
GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES



HORA: 10:49 FIRMA: *Alexandra*

Señor
Juan Carlos Ruwet Castellanos
Gobernador Departamental de Chimaltenango
SU DESPACHO

Señor Gobernador:

Le saludo respetuosamente, deseándole éxitos en sus actividades cotidianas.

El motivo de la presente es para hacer entrega del informe de Auditoria realiza por la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Gobernación, el cual se describe a continuación.

NO.	LUGAR DE AUDITORIA	TIPO DE AUDITORIA	NOMBRAMIENTO	FOLIOS DEL INFORME
1	Gobernación Departamental de Chimaltenango	Financiera y de Cumplimiento	99515-1-2020	41

Agradeciendo su atención a la presente, me despido de usted, con muestra de mi consideración y alta estima.

Cordialmente,



M.A. Cesar Augusto Ramirez Castellanos
DIRECTOR
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

C.C. Archivo UDAI

Guatemala, 28 de diciembre de 2020





**GOBIERNO *de*
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO CIAMMATTEI

**MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN**

Unidad de Auditoría Interna-UDAI-
Informe No. CUA-99515-1-2020

**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CHIMALTENANGO

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
No. 99515-1-2020**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE JULIO DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2020**

**NOMBRAMIENTO: CUA 99515-1-2020
DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020**

GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2020

6a. Avenida 13-71 Zona 1, Ciudad de Guatemala
Teléfono: (502) 2413 8888



ÍNDICE

CARTA AL AUDITADO		
1.	BASE LEGAL	1
2.	FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
3.	OBJETIVOS	1
	3.1 GENERAL	1
	3.2 ESPECÍFICOS	2
4.	ALCANCE DE AUDITORÍA	2
5.	INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA	3
6.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	5
7.	SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR	34
8.	CONCLUSIÓN	35
9.	CARTA DE CONTROL INTERNO	35
10.	AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	35
11.	COMISIÓN DE AUDITORÍA	35
ANEXOS		



CARTA AL AUDITADO

Guatemala, 28 de diciembre de 2020

Señor

Juan Carlos Ruwet Castellanos

Gobernador Departamental de Chimaltenango

Su despacho

Señor Gobernador:

Respetuosamente me dirijo a usted para informarle que de conformidad con el Nombramiento de Auditoría No. CUA 99515-1-2020 del 11 de noviembre de 2020, emitido por el Director de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación, fue designada comisión para realizar Auditoría Financiera y de Cumplimiento en la Gobernación Departamental de Chimaltenango, por el período comprendido del 01 de julio de 2018 al 30 de junio de 2020.

El examen de la comisión, se basó en la evaluación de los procesos relacionados con la ejecución presupuestaria, la organización y funcionamiento administrativo de la Gobernación en referencia, así como la estructura del control interno y el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

Los aspectos relevantes que a consideración de la comisión de auditoría merecen atención y acciones preventivas y/o correctivas según el caso, se describen a continuación:

HALLAZGOS MONETARIOS Y DE INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES

1. Falta de seguros para vehículos.
2. Infracciones de tránsito por valor de Q1,252.50.
3. Inexistencia de libros autorizados.
4. Deficiencias en la administración de telefonía.
5. Inicio de prestación de servicios previo a la aprobación del contrato bajo el renglón presupuestario 183.
6. Deficiencias en documentación de soporte de expedientes que respaldan la Ejecución Presupuestaria.
7. Incumplimientos en publicación de documentos al sistema Guatecompras.
8. Incumplimiento en Constancias de Actualización de Datos ante Contraloría General de Cuentas.
9. Archivo para salvaguarda de documentos con deficiencia.

Ministerio de Gobernación
Gobernación Departamental de Chimaltenango
Auditoría Financiera y de Cumplimiento
Del 01 de julio 2018 al 30 de junio de 2020

6a. Avenida 13-71 Zona 1, Ciudad de Guatemala
Teléfono: (502) 2413 8888



HALLAZGO SOBRE DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

1. Deficiencias detectadas en formas y libros autorizados.
2. Deficiencias en el registro de las Tarjetas para el Control de Producto de Almacén.
3. Deficiencia en la administración de plazas disponibles.
4. Deficiencias en expedientes de personal 011.

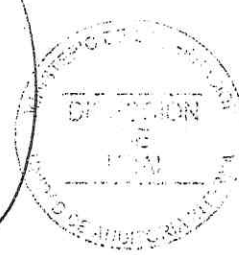
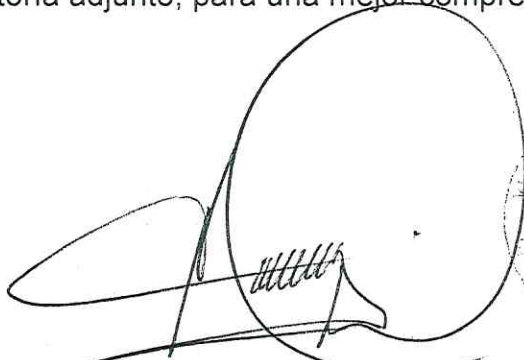
COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

De acuerdo con la auditoría realizada a las operaciones financieras, procesos administrativos y actividades de control interno en la Gobernación Departamental de Chimaltenango y como resultado del trabajo, se concluye por parte de la comisión de auditoría que la ejecución presupuestaria es razonable; sin embargo, los procesos administrativos y el control interno no son confiables, por lo que se deben tomar acciones de corrección inmediatas mediante la implementación de las recomendaciones incluidas en este informe de auditoría.


Los hallazgos descritos en el presente informe, fueron presentados, discutidos y notificados el 03 de diciembre de 2020, mediante Oficio No. No. 10-99515-1-2020/PDEE/ERCV/KADIXA, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 12 "Derecho de Defensa", de la Constitución Política de la República de Guatemala y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI GT-, emitidas por Contraloría General de Cuentas mediante acuerdo A-075-2017, por lo que se concedió audiencia por el plazo de siete (7) días hábiles para el desvanecimiento de los mismos.

Todas las observaciones y recomendaciones que se han determinado, se encuentran a detalle en informe de auditoría adjunto, para una mejor comprensión.

Atentamente,



M.A. Cesar Augusto Ramirez Castellanos
DIRECTOR
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



Ministerio de Gobernación
Gobernación Departamental de Chimaltenango
Auditoría Financiera y de Cumplimiento
Del 01 de julio 2018 al 30 de junio de 2020

6a. Avenida 13-71 Zona 1, Ciudad de Guatemala
Teléfono: (502) 2413 8888



Guatemala, 28 de diciembre de 2020

INFORME No. CUA 99515-1-2020

1. BASE LEGAL

Con la promulgación del Decreto 227 "Ley de Gobernación y Administración de los Departamentos", en el año 1946 se crea la figura del Gobernador Departamental y la institución "Gobernación Departamental", ley que fue derogada y actualmente se encuentra vigente el Decreto Legislativo 11-2002 "Ley de los Consejos de Desarrollo urbano y Rural a través de la cual en el Artículo 9 se les asigna el cargo de Presidentes de los Consejos Departamentales de Desarrollo.

En la actualidad los Gobernadores Departamentales de la República de Guatemala dependen administrativamente de la Presidencia de la República por conducto del Ministerio de Gobernación; de conformidad a lo que establece el Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley del organismo Ejecutivo" en sus artículos 41 al 48 del mismo cuerpo legal.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento al Plan Anual de Auditoría -PAA 2020- aprobado por el Ministro de Gobernación, fuimos designados para practicar auditoría financiera y de cumplimiento en la Gobernación Departamental de Chimaltenango, por el período comprendido del 01 de julio de 2018 al 30 de junio de 2020, de conformidad con el nombramiento No. CUA-99515-1-2020 de fecha 11 de noviembre de 2020. Para el cumplimiento de dicho nombramiento, se observaron las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, leyes y disposiciones vigentes aplicables.

3. OBJETIVOS

3.1 Generales

Evaluar las erogaciones presupuestarias, verificando el estado de liquidación presupuestaria, de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables.

Verificar que los procedimientos administrativos implementados sean efectivos, confiables y que garanticen el uso adecuado de los recursos, así como la evaluación de los procesos relacionados con el resguardo de los suministros y bienes; así como la administración del recurso humano de la Gobernación auditada.

Ministerio de Gobernación
Gobernación Departamental de Chimaltenango
Auditoría Financiera y de Cumplimiento
Del 01 de julio 2018 al 30 de junio de 2020

6a. Avenida 13-71 Zona 1, Ciudad de Guatemala
Teléfono: (502) 2413 8888



3.2 Específicos

- a) Evaluar si la compra de suministros, bienes y contratación de servicios se realizaron de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- b) Verificar el correcto registro de la ejecución presupuestaria, evaluando que todas las operaciones estén debidamente soportadas y registradas en forma oportuna, observando el cumplimiento de normativas y calidad del gasto.
- c) Verificar si los controles existentes garantizan la eficacia y eficiencia en los diferentes procesos de las unidades y secciones administrativas, siendo estas: Almacén, Inventarios, Transportes, Recursos Humanos, entre otras.

4. ALCANCE

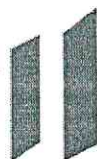
Comprendió el período del 01 de julio de 2018 al 30 de junio de 2020 y se evaluó lo siguiente:

- a) Ambiente y estructura del control interno.
- b) Arqueo de fondos.
- c) Examen de ejecución presupuestaria a los renglones determinados como muestra en la etapa de planificación.
- d) Evaluación de los controles en las áreas de: Almacén, Inventarios, Transportes, Recursos Humanos, entre otras.
- e) Seguimiento de recomendaciones de informe de auditoría anterior.

Limitaciones en el alcance:

La comisión de auditoría nombrada para el efecto, tuvo limitación de obtener información para completar los procesos de revisión que se detallan a continuación:

- a) 05 expedientes de Comprobantes Únicos de Registro para el ejercicio fiscal 2018, Nos. 121, 68 87, 89 y 99 por monto total de Q.28,050.00.
- b) 01 expediente de Comprobante Único de Registro para el ejercicio fiscal 2019, No. 11 por monto de Q.23,434.94.



- c) Información relacionada con las bitácoras de los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos oficiales propiedad de la Gobernación Departamental; debido que la Administración auditada mediante oficio 564/derf/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, la Asistente de Recursos Humanos con visto bueno de la Secretaria Administrativa y Financiera informaron a esta Comisión de Auditoría que la persona responsable del área de transportes se encuentra en cuarentena preventiva por covid-19.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

Información financiera

El estado de ejecución presupuestaria de la Gobernación Departamental de Chimaltenango, se estableció de la forma siguiente:

- Período del ejercicio al 31 de diciembre 2018, el monto asignado inicial y vigente fue de Q.3,212,000.00 del cual se devengó en el periodo del 01/07/2018 al 31/12/2018 el 40.90% que corresponden a Q. 1,220.772.06.
- Período del ejercicio 2019 el monto asignado inicial y vigente fue de Q.3,212,000.00 del cual se devengó al cierre del ejercicio fiscal (31/12/2019) el 62.09% que corresponden a Q.1,994,329.49.
- Período del 1 de enero al 30 de junio de 2020 el monto asignado inicial y vigente fue de Q.3,212,000.00 del cual se ha devengado al 30/06/2020 el 20.74% que corresponden a Q.666,319.87.


Información presupuestaria egresos

Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2018						
Egresos	Asignado	Modificado	Vigente	Ejecutado	Por Ejecutar	% Ejecutado
Grupo 000	2,092,584.00	-277,410.00	1,815,174.00	933,844.50	881,329.50	51.45%
Grupo 100	476,475.00	50,000.00	526,475.00	194,303.01	332,171.99	36.91%
Grupo 200	214,241.00	0.00	214,241.00	89,459.55	124,781.45	41.76%
Grupo 300	390,300.00	0.00	390,300.00	3,155.00	387,145.00	0.81%
Grupo 400	38,400.00	0.00	38,400.00	0.00	38,400.00	0.00%
Total egresos	3,212,000.00	-227,410.00	2,984,590.00	1,220,762.06	1,763,827.94	40.90%

Fuente: Elaboración propia, con base a información del estado de ejecución presupuestaria de SICOIN, reporte No. R00804768.rpt

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 Cifras expresadas en Quetzales						
Egresos	Asignado	Modificado	Vigente	Ejecutado	Por Ejecutar	% Ejecutado
Grupo 000	1,759,594.00	453.00	1,760,047.00	1,525,261.82	234,785.18	86.66%
Grupo 100	899,679.00	- 260,453.00	639,226.00	244,696.11	394,529.89	38.28%
Grupo 200	441,202.00	0.00	441,202.00	217,396.56	223,805.44	49.27%
Grupo 300	77,125.00	260,000.00	337,125.00	6,975.00	330,150.00	2.07%
Grupo 400	34,400.00	0.00	34,400.00	0.00	34,400.00	0.00%
Total egresos	3,212,000.00	0.00	3,212,000.00	1,994,329.49	1,217,670.51	62.09%

Fuente: Elaboración propia, con base a información del estado de ejecución presupuestaria de SICOIN, reporte No. R00804768.rpt.

Del 1 de enero al 30 de junio de 2020 Cifras expresadas en Quetzales						
Egresos	Asignado	Modificado	Vigente	Ejecutado	Por Ejecutar	% Ejecutado
Grupo 000	1,759,594.00	0.00	1,759,594.00	578,894.02	1,180,699.98	32.90%
Grupo 100	899,679.00	0.00	899,679.00	53,446.05	846,232.95	5.94%
Grupo 200	441,202.00	0.00	441,202.00	33,979.80	407,222.20	7.70%
Grupo 300	77,125.00	0.00	77,125.00	0.00	77,125.00	0.00%
Grupo 400	34,400.00	0.00	34,400.00	0.00	34,400.00	0.00%
Total egresos	3,212,000.00	0.00	3,212,000.00	666,319.87	2,545,680.13	20.74%

Fuente: Elaboración propia, con base a información del estado de ejecución presupuestaria de SICOIN, reporte No. R00804768.rpt.

 Ministerio de Gobernación
 Gobernación Departamental de Chimaltenango
 Auditoría Financiera y de Cumplimiento
 Del 01 de julio 2018 al 30 de junio de 2020

 6a. Avenida 13-71 Zona 1, Ciudad de Guatemala
 Teléfono: (502) 2413 8888



6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

6.1 HALLAZGOS MONETARIOS Y DE INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES

6.1.1 Falta de seguros para vehículos.

Condición:

De acuerdo al Oficio No. 570/2020/vgmc/ de fecha 02 de diciembre de 2020, la Jefe Administrativo Financiero a.i. confirmó que para el ejercicio fiscal 2020, los vehículos oficiales carecen de póliza de seguro que permita tener cobertura del riesgo de pérdida parcial o total, o daños a terceros en que incurran los mismos.

Criterio:

El Decreto No. 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos", en el artículo 8, establece: *"Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito"*.

En el mismo cuerpo legal, el artículo 17, *Casos que generan responsabilidad administrativa*, en la literal f), establece: *"La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público; (...)"*.

El Acuerdo No. 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, en la Norma 2.2, *Organización Interna de las Entidades*, en el apartado Supervisión, refiere: *"Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos"*.

Causa:

Incumplimiento del Subjefe Financiero y Asistente de Compras en la renovación oportuna del contrato del Seguro para los Vehículos de la Gobernación Departamental.



Efecto:

No tener cobertura por pérdida parcial o total de los vehículos de la Gobernación Departamental.

Riesgo de no poder cubrir las responsabilidades legales y económicas por daños a terceros en el momento de un eventual accidente.

Recomendación:

Que el Gobernador Departamental gire instrucciones por escrito a la Jefe Administrativo Financiero a.i., al Subjefe Financiero y éste a su vez al Asistente de Compras, a fin de que se ejecute y se supervise la adquisición de una nueva póliza de seguros de vehículos.

Comentarios del auditado:

El Gobernador Departamental según Oficio No. 604/2020/vgmc de fecha 14 de diciembre de 2020, manifestó: *"Por cambio de Gobierno se esperó la autorización de presupuesto, y no se contaba con Gobernador Departamental, el pago de los seguros se tendrían que pagar para el mes de abril, por lo cual se solicitó cuota de ejecución para ese mes, dado que el Gobernador nombrado no presentó documentos para registrar firmas, siendo la última fecha el mes de mayo, por lo que se perdió la cuota para ejecución de pago de seguros"*.

Comentario de auditoría:

A criterio de esta Comisión de Auditoría, los comentarios vertidos por el auditado y documentación adjunta no desvanecen el hallazgo, ya que la misma muestra que no se contrató seguro para los vehículos de esta Gobernación Departamental durante el año 2020, por lo que el mismo se confirma.

6.1.2 Infracciones de tránsito por valor de Q.1,252.50.

Condición:

El 01 de diciembre de 2020, se realizó consulta de remisiones en las páginas web, de las municipalidades reguladoras del transporte y tránsito; constatando la existencia de multas de tránsito a vehículos propiedad de la Gobernación Departamental, como se muestra a continuación:



No.	Placa	Tipo	Marca/línea	Fecha	Remisión Q.
1	O-862BBF	Microbús verde	Toyota Hiace	9/06/2020	328.77
				5/05/2020	334.52
2	0-374BBG	Camioneta blanca	Toyota Fortuner	20/11/2020	281.32
				14/10/2020	307.89
Total					1,252.50

Fuente: Elaboración propia con base a consulta en la página web de la Municipalidad de Guatemala.

Criterio:

El Decreto No. 89-2002 *“Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos”*, en la literal f) del artículo 17, Casos que generan responsabilidad administrativa, establece: *“La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público; (...)”*

El Decreto No. 132-96, Ley de Tránsito, en el artículo 30, establece: *“Infracciones de Tránsito. Constituyen infracciones en materia de tránsito la inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en esta ley y sus reglamentos, salvo el caso de acciones u omisiones tipificadas como faltas o delitos.*

Quando la infracción no esté específicamente contemplada, se sancionará con amonestación o multa, conforme lo norma esta ley; y se impondrán sanciones tantas veces como se cometan infracciones, aun cuando se trate de la misma persona o vehículo.”

El Acuerdo No. 09-03 de Contraloría General de Cuentas de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, en la norma 2.4, *Autorización y registro de Operaciones*, establece: *“Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.”*

En el mismo cuerpo legal, la norma 2.6, *Documentos de Respaldo*, establece: *“Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se*



produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.”

Causa:

Falta de prudencia de los pilotos responsables de dicha Gobernación, al conducir los vehículos.

Efecto:

Se incurre en responsabilidades administrativas y civiles, por parte de los pilotos conductores de los vehículos y se genera responsabilidad de pago a la administración de la Gobernación.

Recomendación:

Que el Gobernador Departamental gire instrucciones por escrito a la Jefe Administrativo Financiero a.i., para que evalúe la participación de los pilotos que resulten ser responsables de la multas por infracciones de tránsito y que instruya por escrito para que de forma inmediata realicen el pago de las sanciones, con el objetivo que los vehículos se encuentren libres de multas, ya que se dará seguimiento en auditoría posterior.

Comentarios del auditado:

El Gobernador Departamental según OFICIO No. 604/2020/vgmc de fecha 14 de diciembre de 2020, manifestó: *“Según oficio No 596-2020/JCRC/dmao se solicitó exoneración de las multas a la Municipalidad de Guatemala”*.

Comentario de auditoría:

A criterio de esta Comisión de Auditoría, los comentarios vertidos por el auditado y documentación adjunta no desvanecen el hallazgo, ya que la misma muestra que la solicitud de exoneración de multas aún no ha sido respondida por la Municipalidad de Guatemala, por lo que el mismo se confirma.

6.1.3 Inexistencia de Libros autorizados.

Condición:

Se detectó que no se cuenta con libros autorizados por Contraloría General de Cuentas, para el control de las operaciones, como se describe a continuación:

- a) Inexistencia de Libro para el control de Bienes Fungibles.



- b) Inexistencia de Libro para el control de formularios de Viáticos Anticipo, Constancia y Liquidación.

Criterio:

El Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en el artículo 4, Atribuciones de la Contraloría General de Cuentas establece: "(...) k) Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización; (...)"

La Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado, en el apartado registro auxiliar de artículos fungibles y de consumo, establece: *"Las oficinas públicas deberán llevar un registro de sus artículos fungibles en libro auxiliar autorizado, separadamente del libro de inventarios. (...).*

El Acuerdo No. 09-03 emitido por Contraloría General de Cuentas, *Normas Generales de Control Interno Gubernamental*, en la norma 2.4, Autorización y registro de Operaciones, establece: *"Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."*

Causa:

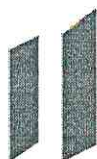
Falta de control por parte del Subjefe Financiero y del Asistente de Inventarios por no contar con los libros y/o formas autorizadas, para realizar los registros internos oportunamente.

Efecto:

Falta de transparencia por no contar con registros de las operaciones en libros y/o formas autorizadas.

Recomendación:

Que el Gobernador Departamental gire instrucciones por escrito a la Jefe Administrativo Financiero a.i., y ésta a su vez al Subjefe Financiero y al Asistente de Inventario para que se realicen las gestiones correspondientes ante la Contraloría General de Cuentas para la habilitación e implementación del Libro de Control de Bienes Fungibles y los Libros Control de Viáticos.



Comentarios del auditado:

El Gobernador Departamental según OFICIO No. 604/2020/vgmc de fecha 14 de diciembre de 2020, manifestó: " a) Se solicitó a la Contraloría General de Cuentas la autorización del libro de bienes fungibles, según registro No. 3890-2020, se adjunta fotocopia de la misma; b) Se elaboró un oficio en donde se explica que al momento de tener presupuesto del año 2021, se solicitara la autorización y habilitación de libro para llevar el control de Viatico anticipo, Constancia y Liquidación. Se adjunta oficio."

Comentario de auditoría:

A criterio de esta Comisión de Auditoría, los comentarios vertidos por el auditado y documentación adjunta no desvanecen en su totalidad el hallazgo, en virtud que la misma solo muestra que el Libro Control de Bienes Fungibles fue autorizado por la Contraloría General de Cuentas; sin embargo, los registros correspondientes no han se han asentado en el libro indicado, por lo que el hallazgo se confirma.

6.1.4 Deficiencias en la administración de telefonía.

Condición:

Al evaluar los gastos efectuados en concepto de telefonía se detectó lo siguiente:

- a) La normativa relacionada a telefonía no se encuentra actualizada, debido que la misma fue aprobada mediante Resolución número 005-2012 de fecha 24 de septiembre año 2012.
- b) Según verificación física de teléfonos celulares realizada el 27 de noviembre de 2020, se constató la existencia de la línea telefónica número 44989488, la cual no está siendo utilizada; la administración auditada puso a la vista un contrato de telefonía celular y/o internet móvil con el proveedor "Comunicaciones Celulares, S.A.", mismo que se encuentra finalizado de acuerdo al ticket Serie "B" 615304 emitido por el proveedor mencionado.

No obstante lo anterior, según arqueo de fondo rotativo realizado el 19 de noviembre de 2020, en el apartado de documentos pendientes de elaborar FR, se incluyó el pago de la factura serie "FCFC4FB3" No. 3099019094 en concepto de servicio telefónico del 19 de septiembre al 18 de octubre de 2020 por valor de Q850.00.

- c) Al evaluar el renglón 113 "Telefonía" de la ejecución presupuestaria 2020, se detectaron pagos improcedentes y/o que contienen cargos adicionales no justificados, como se detallan a continuación:



Factura No.	Fecha	Proveedor	Monto facturado en Q.	Pagos improcedentes
9AE66C35-720 126962	19/12/2019	Comunicaciones Celulares, S.A.	850.00	*Sin límites PREMIUM FF Q145.00 *Servicio de mensajes cortos Q5.00 *Cuota básica SL 40GB PREMIUM Q700.00
F8314B99-264 7409918	19/01/2020	Comunicaciones Celulares, S.A.	850.00	*Sin límites PREMIUM FF Q145.00 *Servicio de mensajes cortos Q5.00 *Cuota básica SL 40GB PREMIUM Q700.00
3567AA1F-255 084868	9/02/2020	Telecomunicaciones de Guatemala S.A.	762.79	*Q50.00 por Claro Hogar. *Q40.99 de Intereses por mora. *Q166.50 en otros. *Q505.30 de TURBONET 10BPS.
A6BDD5E4-32 30614014	7/12/2019	Telecomunicaciones de Guatemala S.A.	721.80	*Q50.00 por Claro Hogar. *Q166.50 en otros. *Q505.30 de TURBONET 10BPS.
F4CB45D1-301 9984059	8/01/2020	Telecomunicaciones de Guatemala S.A.	742.01	*Q50.00 por Claro Hogar. *Q20.21 de Intereses por mora. *Q166.50 en otros. *Q505.30 de TURBONET 10BPS.
2A01FD29-389 2465185	7/03/2020	Telecomunicaciones de Guatemala S.A.	721.80	*Q50.00 por Claro Hogar. *Q166.50 en otros. *Q505.30 de TURBONET 10BPS.
B3399743-2055 555528	9/04/2020	Telecomunicaciones de Guatemala S.A.	721.80	*Q50.00 por Claro Hogar. *Q166.50 en otros. *Q505.30 de TURBONET 10BPS.
4315A14C-329 2414798	1/05/2020	Servicios Innovadores de Comunicación y Entretenimiento S.A.	799.00	*Paquete HBO HD por Q80.00, *Paquete FOX HD por Q80.00 *Cargo FEE por Q100.00
362C7EE8-275 8623830	9/05/2020	Telecomunicaciones de Guatemala S.A.	721.80	*Q50.00 por Claro Hogar. *Q166.50 en otros. *Q505.30 de TURBONET 10BPS.
9E8D448D-414 6220518	1/06/2020	Servicios Innovadores de Comunicación y Entretenimiento S.A.	799.00	*Paquete HBO HD por Q80.00. *Paquete FOX HD por Q80.00. *cargo FEE por Q100.00. *Paquete FOX HD menos (-) Q160.00, *Descuento caja adicional menos (-) Q100.00.
D2F60E05-247 7278240	11/06/2020	Telecomunicaciones de Guatemala S.A.	721.80	*Q50.00 por Claro Hogar. *Q166.50 en otros. *Q505.30 de TURBONET 10BPS.

Fuente: Elaboración propia con base a información proporcionada por personal de la Gobernación Departamental de Chimaltenango

Cabe indicar, que según las fechas de emisión de las facturas se evidencia pagos anticipados del servicio.

Criterio:

El Decreto No. 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, en el artículo 27, *Prohibición de Gastos Superfluos*, establece: "Se prohíbe el uso de las asignaciones de gasto público para: c) Telefonía móvil en exceso a seiscientos quetzales mensuales (Q.600.00) para ministros, viceministros, secretarios, subsecretarios y directores generales del Organismo Ejecutivo."

El Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, en el artículo 6, *Principios de probidad*, literal d), establece: "La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, (...)"

El Acuerdo No. 09-03 de Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, en la norma 4.17, *Ejecución Presupuestaria*, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto,

Ministerio de Gobernación
Gobernación Departamental de Chimaltenango
Auditoría Financiera y de Cumplimiento
Del 01 de julio 2018 al 30 de junio de 2020

6a. Avenida 13-71 Zona 1, Ciudad de Guatemala
Teléfono: (502) 2413 8888



con criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad (...).”

Causa:

Deficiente administración en los servicios de telefonía por parte del Jefe Administrativo Financiero a.i., Subjefe Financiero y Asistente de Compras.

Efecto:

Erogaciones innecesarias dando origen a mala calidad del gasto.

Recomendación:

Que el Gobernador Departamental gire instrucciones por escrito a la Jefe Administrativo Financiero a.i., al Subjefe Financiero y éste a su vez al Asistente de Compras a fin de que se proceda a:

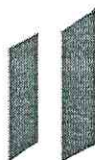
- Cancelar la línea telefónica No.4498-9488 que no está siendo utilizada y que sin embargo se está pagando su uso.
- Que se cumpla con el Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, en cuanto al monto límite del gasto de telefonía.
- Que los pagos improcedentes y/o cargos adicionales no justificados, se esclarezca el contenido del contrato y en el caso de confirmar los gastos superfluos deducir las responsabilidades pertinentes.

Comentarios del auditado:

El Gobernador Departamental según Oficio No. 604/2020/vgmc de fecha 14 de diciembre de 2020, manifestó: “Se elaboró el oficio 105-2020, en donde se indican los cambios necesarios para la normativa relacionada a la telefonía móvil y además se está solicitando un acuerdo con las Empresas telefónicas para negociar un plan adecuado a los intereses de esta Gobernación”.

Comentario de auditoría:

A criterio de esta Comisión de Auditoría, los comentarios vertidos por el auditado y documentación adjunta no desvanecen el hallazgo, en virtud que únicamente refiere que se está trabajando para elaborar los cambios necesarios en la normativa relacionada a la Telefonía para elaborar los cambios necesarios, por lo que el mismo se confirma.



6.1.5 Inicio de prestación de servicios previo a la aprobación del contrato bajo el renglón presupuestario 183.

Condición:

Según muestra seleccionada para el ejercicio fiscal 2018, al revisar el expediente de contratación del Licenciado Nery Rolando Antonio Oxi Tapia, renglón presupuestario 183 "Servicios Jurídicos", se establecieron las condiciones reportables siguientes:

- El plazo para la prestación de servicios es del 02/05/2018 al 31/12/2018, no obstante el contrato No. GDCH-SG18-01-2018, fue suscrito hasta el 09/05/2018.
- La garantía de cumplimiento C-2 10-908-352800GDCH-SG18-01-2018 fue emitida hasta el 09/05/2018.
- La Resolución No. 10-2018 de aprobación del contrato se emitió el 10/05/2018, fecha posterior al inicio de la prestación del servicio.
- La oferta para la presentación de servicios por parte del contratista fue aprobada según Resolución 01-2018 del 03/05/2018.
- Los términos de referencia No. SCG-18-01-2018 fueron aprobados según Resolución 02-2018 del 04/05/2018, dicha Resolución consigna una firma sin sello que la identifique.
- La requisición de contratación y el requerimiento No. GDCH-SG18-01-2018, consignan una firma sin sello que la identifique.
- Los informes de servicios emitidos por el contratista para los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018, presentan actividades similares entre uno y otro.

Criterio:

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 2, establece: *"Definiciones: Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento, se entiende por: (...) g) Vigencia del Contrato: Periodo comprendido de la fecha de aprobación del contrato a la fecha de entrega final del bien, servicio u obra o aprobación de la liquidación del mismo. (...)"*.

La normativa interna para la conformación de expedientes para el ejercicio fiscal 2018 de la Unidad de Administración Financiera en la norma 12 establece: *"Contratos con cargo a los renglones de gasto del Subgrupo 18 Servicios Técnicos y*



Profesionales. (...) Para la contratación de servicios técnicos o profesionales con cargo a los renglones del subgrupo 18, se deberá observar lo indicado en el OFICIO CIRCULAR DISAF-SG18-001-2017 REF.VdRXT/EAFR/ccmp de fecha 11 de julio de 2017, que contiene los Lineamientos para las Contrataciones Bajo el Subgrupo 18 de Servicios Técnicos y Profesionales Individuales en General. (...)

El OFICIO CIRCULAR DISAF-SG18-001-2017 REF.VdRXT/EAFR/ccmp, el cual establece los Lineamientos para las Contrataciones Bajo el Subgrupo 18 de Servicios Técnicos y Profesionales Individuales en General, en el numeral 10 establece:

"10. Ninguna persona puede iniciar a prestar sus servicios antes que haya sido aprobado el contrato".

Causa:

Incumplimiento de las leyes relacionadas por parte Jefe Administrativo Financiero a.i., y Asistente de Compras.

Efecto:

Riesgo de acciones legales en contra de la administración de esta Gobernación e incurrir en sanciones por parte del ente fiscalizador.

Recomendación:

Que el Gobernador Departamental, gire instrucciones por escrito a la Jefe Administrativo Financiero a.i., para que instruya por escrito al Asistente de Compras, para que a partir de la presente fecha y sin excepción alguna todo contrato para el subgrupo 18 deberá observar y cumplir con las fechas para la vigencia del mismo y que el expediente cuente con documentos debidamente legalizados con las firmas y sellos que requieran los mismos.

Comentarios del auditado:

El Gobernador Departamental según Oficio No. 604/2020/vgmc de fecha 14 de diciembre de 2020, comenta: *"En ningún momento el Licenciado prestó servicios antes de la firma de aprobación de contrato"*.

Comentario de auditoría:

A criterio de esta Comisión de Auditoría, los comentarios vertidos por el auditado y documentación adjunta no desvanecen el hallazgo, en virtud que la fecha de inicio de la prestación del servicio según contrato es anterior a la aprobación del mismo, además, no respalda lo relacionado a las otras deficiencias presentadas, por lo que el mismo se confirma.



6.1.6 Deficiencias en documentación de soporte de expedientes que respaldan la Ejecución Presupuestaria.

Condición:

Según muestra determinada, al evaluar los documentos que soportan los gastos realizados en la ejecución presupuestaria, durante el periodo auditado, se constató lo siguiente:

Expedientes de Fondo Rotativo - Ejercicio fiscal 2019.

- Expedientes que no contenían: RTU, Copia de DPI, Carta de satisfacción, Constancia de inventarios, ejemplo: factura B-155.

Expedientes de CUR- Ejercicio fiscal 2019.

- El CUR número 09: La forma 1-H no evidencia firma del Gobernador Departamental.
- El CUR número 75: no cuenta con fotocopia del reverso de la factura No. 18-92180.

Expedientes de Fondo Rotativo - Ejercicio fiscal 2018.

- La caratula firmada, sellada y recibida por la Unidad de Administración Financiera (UDAF) de Fondo Rotativo No. 11 no fue observada en el expediente.
- Expedientes que no contenían: RTU y Copia de DPI, ejemplo de factura A-6.

Expedientes de CUR- Ejercicio fiscal 2018.

- El CUR número 60: En el expediente no se observó copia del reverso de la factura, RTU y copia de DPI.
- El CUR número 108: En el expediente no se observó copia del anverso y reverso de la factura, RTU, Copia de DPI, cuadro de calificación y cotización adjudicada.
- El CUR número 112: En el expediente no se observó copia del anverso y reverso de la factura, recibo de caja, RTU, cuadro de calificación y cotización adjudicada.
- El CUR número 120: En el expediente de mérito no se observó la ruta crítica de los devengados pagados.
- El CUR número 51: Las copias rosada y amarilla del pedido y remesa serie "A" No. 1021 no evidencian firma del encargado de presupuesto y Contabilidad, así



como del Gobernador Departamental, además, en el expediente de mérito no se observó copia física de la factura, recibo de caja y cuadro de calificación.

Criterio:

El Decreto No. 1748, Ley de Servicio Civil, en el artículo 64, *Obligaciones de los servidores Públicos*, en el numeral 5, establece: "(...) tramitar con prontitud, eficiencia e imparcialidad los asuntos de su competencia."

El Acuerdo Ministerial No. 32-2020 de la Unidad de Administración Financiera - UDAF- del Ministerio de Gobernación, en el artículo 7, *Archivo y resguardo de documentos*, establece: "*Las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Gobernación son responsables de la guarda y custodia de una copia completa de los expedientes que remitan a la Unidad de Administración Financiera (UDAF), para la conformación de su propio archivo.*"

Los Acuerdos Ministeriales Nos. 84-2019 y 56-2018, que aprueban las normas y lineamientos a aplicar en los procesos y operaciones en materia de administración financiera, para los ejercicios fiscales 2019 y 2018, establecen en el artículo 7, lo relacionado al archivo y resguardo de documentos.

El Acuerdo No. 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, en la norma 1. Normas de Aplicación General, en el numeral 1.11 *Archivos*, establece: "*Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información.*"

La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas.

Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda (...), manteniéndolos por el tiempo establecido en la leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos".

Causa:

Incumplimiento por parte del Subjefe Financiero y del Asistente de Compras en el desempeño de sus funciones y atribuciones.



Falta de supervisión del Jefe Administrativo Financiero a.i. sobre el proceso de conformación de expedientes.

Efecto:

Riesgo de pagos a proveedores sin recibir la contraprestación de un bien o servicio.
Riesgo de adquirir bienes y/o servicios a contribuyentes morosos con el Estado o inactivos en el Registro Tributario Unificado de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Recomendación:

Que el Gobernador Departamental gire instrucciones por escrito a la Jefe Administrativo Financiero a.i., y ésta a su vez al Subjefe Financiero y al Asistente de Compras, para que tomen en cuenta la observancia y el cumplimiento de las Normas Administrativas y Financieras y de otra normativa vigente para la adecuada conformación de expedientes.

Comentarios del auditado:

El Gobernador Departamental según OFICIO No. 604/2020/vgmc de fecha 14 de diciembre de 2020, manifestó:

Expedientes de Fondo Rotativo - Ejercicio fiscal 2020:

- Se procedió a razonar las facturas antes descritas. Se adjuntan fotocopias de las mismas.
- Se solicitó a los proveedores que sellaran de cancelado sus respectivas facturas.
- Se adjunta copia de los RTU de los tres proveedores, copia de DPI de un proveedor, una carta de satisfacción y una hoja de servicio.

Expedientes de Fondo Rotativo - Ejercicio fiscal 2019.

- Se procedió a razonar las facturas descritas. Adjunto copia de las mismas.
- Se adjuntan copias de RTU, copias DPI, Cartas de satisfacción y las Constancias de inventarios.

Expedientes de CUR- Ejercicio fiscal 2019.

- Se adjunta firma del Señor Gobernador en las formas 1-H.
- Se adjunta firma del Señor Gobernador en la forma 1H

Expedientes de Fondo Rotativo - Ejercicio fiscal 2018.

- Se solicitará la Unidad de Administración Financiera UDAF, una copia del fondo rotativo No. 11.



- Se procedió a razonar cada una de las facturas anteriormente descritas. Se adjuntan copias de las mismas.
- Se adjunta RTU y copia DPI, de la factura B-7.

Expedientes de CUR- Ejercicio fiscal 2018.

- Se adjuntan documentos de respaldos de los CUR, ejercicio fiscal 2018 Números 60, 108, 112, 120 y 51.

Comentario de auditoría:

A criterio de esta Comisión de Auditoría, los comentarios vertidos por el auditado y documentación adjunta no desvanecen el hallazgo en su totalidad, en virtud que no se pronunciaron con respecto a documentos no adjuntos a los ejercicios fiscales 2018 y 2019, por lo que el mismo se confirma.

6.1.7 Incumplimientos en publicación de documentos al sistema Guatecompras.

Condición:

Se constató que las publicaciones en el Sistema Guatecompras no se realizan conforme a la normativa vigente, como se detalla a continuación:

- A manera general para los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, al verificar aleatoriamente la documentación de soporte de los gastos publicados en el Sistema Guatecompras, se constató que únicamente adjuntan el anverso de las facturas, no así el reverso y otra documentación que conforma el expediente.
- Para el ejercicio fiscal 2020, se constataron publicaciones realizadas extemporánea, relacionada a los NPG's E471218510 y E472162004.
- Para el ejercicio fiscal 2018, se observó que en el expediente relacionado al CUR No. 60, no adjuntaba la constancia de la publicación en el Sistema Guatecompras.

Criterio:

El Decreto No. 57-92, *Ley de Contrataciones del Estado*, en el artículo 4 Bis, *Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*, (adicionado por el Decreto No. 9-2015), establece: "El Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta Ley y su



reglamento.

(...) Será utilizado por todos los sujetos obligados por esta Ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública. En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establezcan para las adquisiciones públicas.

El sistema GUAATECOMPRAS proveerá las herramientas necesarias para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna, (...) para cada fase de los procesos de adquisición pública, incluyendo la contratación, ejecución y liquidación. La información electrónica y digital que deberá publicarse en el sistema incluirá, pero no se limitará a: los llamados a presentar ofertas, la recepción de las ofertas, aclaraciones, inconformidades, respuestas, modificaciones, ofertas, adjudicaciones, contratos y sus modificaciones, variaciones o ampliaciones, seguros de caución y todo aquel documento que respalde el expediente de la adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición. Ningún funcionario público limitará, alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema GUAATECOMPRAS.

Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, publicarán en el sistema GUAATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas. (...)"

El Sistema GUAATECOMPRAS, en el artículo 9. *Tipos de contratación y adquisición*, en la literal iv, *Procedimientos o publicaciones sin concurso*, establece: "Se refiere a todo procedimiento administrativo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su Reglamento que no requiere concurso. En estos casos, a más tardar, una vez recibido el bien, servicio o suministro, se deberá publicar la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo que ampara la negociación realizada, por constituir información pública de oficio (...)"

Causa:

Incumplimiento del Asistente de Compras en el desempeño de sus funciones y atribuciones.

Falta de supervisión de la Subjefe Financiero y Jefe Administrativo Financiero a.i. sobre el proceso de publicaciones en Guatecompras.



Efecto:

Falta de transparencia sobre los gastos efectuados por la Gobernación Departamental.

Riesgo de sanciones por parte del ente fiscalizador.

Recomendación:

Que el Gobernador Departamental, gire instrucciones por escrito a la Jefe Administrativo Financiero a.i., para que ésta a su vez instruya por escrito al Subjefe Financiero y al Asistente de Compras, para que a partir de la presente fecha y sin excepción deberá publicar toda la información relativa a las fases del proceso de adquisición pública que requiere y observar para el efecto los plazos contemplados en Ley.

Comentarios del auditado:

El Gobernador Departamental según Oficio No. 604/2020/vgmc de fecha 14 de diciembre de 2020, manifestó: *“En las próximas publicaciones se tomará en cuenta la normativa vigente, para publicar en el tiempo estipulado los NPG, siguiendo las recomendaciones y observaciones de la Auditoría”*.

Comentario de auditoría:

A criterio de esta Comisión de Auditoría, los comentarios vertidos por el auditado y documentación adjunta no desvanecen el hallazgo, en virtud que manifiestan que en futuras negociaciones se harán las publicaciones que corresponden y se realizarán en el tiempo establecido por la Normativa, por lo que el mismo se confirma.

6.1.8 Incumplimiento en Constancias de Actualización de Datos ante Contraloría General de Cuentas.

Condición:

Al verificar las Constancias de Actualización de Datos, se establecieron las condiciones reportables siguientes:

Personal Permanente (011)

Personal que no registró y/o actualizó datos ante Contraloría General de Cuentas, y otros que presentaron extemporáneamente dicha constancia, como se detalla a continuación:



No.	Personal que no registró y/o actualización datos ante C.G.C.	No.	Personal que presentó extemporáneamente la Constancia de Actualización de Datos	Fecha de actualización
Año 2020		Año 2020		
1	Carlos Adolfo Castillo Alburez	1	Juan Carlos Ruwet Castellanos	13/03/2020
2	Silvia Beatriz Canu Cocon	2	Dora Esperanza Ramirez Figueroa	6/03/2020
3	Eddy Leonel Peren Pata	3	Eddy David Cuellar Ramirez	6/03/2020
4	José Francisco Román Galindo			
Año 2019		Año 2019		
1	Carlos Adolfo Castillo Alburez	1	Melida Elena Ruyan Coroy	28/03/2019
2	Rudy Tala Pérez	2	Edwin Eduardo Sol Cajbon	4/04/2019
3	Eddy Leonel Paren Pata	3	José Alberto Cachupe Medio	29/03/2019
4	Virginia Gabriela Marroquín Chali	4	Victor Daniel Abaj Ichaj	29/03/2019
5	José Francisco Román Galindo	5	Jorge Mario Abaj Ichaj	28/03/2019
6	Dafnie Maricela Azurdia Ortiz	6	Araceli De Jesus Lemus Melendez	25/03/2019
		7	Silvia Beatriz Canu Cocon	20/03/2019
		8	Dora Esperanza Ramirez Figueroa	6/03/2019
		9	Eddy David Cuellar Ramirez	6/03/2019

Fuente: Elaboración propia con base a información proporcionada por personal de la Gobernación Departamental de Chimaltenango.

Contrataciones temporales (029)

Personas que no registraron y/o actualizaron datos ante Contraloría General de Cuentas, y otras que presentaron extemporáneamente dicha constancia, como se detalla a continuación:

No.	Personas que no registraron y/o actualizaron datos ante C.G.C.	No.	Persona que presentaron extemporáneamente la Constancia de Actualización de Datos	Fecha de actualización
Año 2020		Año 2020		
		1	Mirsa Yanira Larios Patzan	16/09/2020
		2	You Bryan Barrios Pablo	24/09/2020
		3	Luis Felipe Saput Sinaj	16/11/2020
		4	Yamelin Patricia Cordon Molina	16/11/2020
Año 2019		Año 2019		
1	Marco Tulio De Mata Porón	1	Mirsa Yanira Larios Patzan	5/07/2019
2	You Bryan Barrios Pablo	2	Luis Felipe Saput Sinaj	9/07/2019
		3	Yamelin Patricia Cordon Molina	19/07/2019
		4	Ana Victoria Sis Xar	7/08/2019
		5	Anderson Ali Pineda Alvizures	5/07/2019

Fuente: Elaboración propia con base a información proporcionada por personal de la Gobernación Departamental de Chimaltenango.

Criterio:

El Acuerdo No. A-005-2017, de Contraloría General de Cuentas, en el artículo 1, *Actualización de Funcionarios*, establece: "Todas las personas que prestan servicios personales al Estado, cualquiera que sea la forma de contratación, de carácter temporal o permanente, a través del grupo cero (0) y/o sub grupo dieciocho (18) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el sector Público de Guatemala, tienen la obligación de registrar sus datos en la Contraloría General de Cuentas conforme lo establecido en los acuerdos A-006-2016 y A-039-2016. Las personas que realizaron el primer registro de datos en las oficinas designadas por la Contraloría General de Cuentas utilizando la contraseña asignada, en los siguientes casos:

Ministerio de Gobernación
Gobernación Departamental de Chimaltenango
Auditoría Financiera y de Cumplimiento
Del 01 de julio 2018 al 30 de junio de 2020

6a. Avenida 13-71 Zona 1, Ciudad de Guatemala
Teléfono: (502) 2413 8888



- a) *Cada vez que las personas obligadas modifiquen sus datos personales o institucionales.*
- b) *Al inicio de cada año, aún y cuando no hayan sufrido modificación sus datos personales o institucionales. Se establece como fecha máxima para esta actualización el veintiocho de febrero de cada año.*
- c) *Las personas que inicien sus labores en las instituciones objeto de fiscalización a partir del año dos mil diecisiete, o que habiendo iniciado labores en años anteriores no hayan registrado sus datos, deberán presentarse a las oficinas centrales de la Contraloría General de Cuentas ubicadas en la zona 13 de la ciudad capital o en la Delegación Departamental que por razones de conveniencia le sea más accesible para realizar el primer registro”.*

En el mismo cuerpo legal, el artículo 2, *Verificación*, establece: “*Las Direcciones de Personal o Recursos Humanos de las diferentes entidades públicas, verificarán el cumplimiento de este acuerdo, siendo las Unidades de Auditoría Interna las responsables de velar por su cumplimiento”.*

El Acuerdo No. 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, en la norma 2.6, *Documentos de Respaldo*, establece: “*Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.*”

Causa:

Falta de seguimiento por parte de la Asistente de Recursos Humanos en cuanto a cerciorarse que los expedientes laborales cuenten con la actualización de datos de forma oportuna.

Incumplimiento por parte del personal permanente 011 y de las personas contratadas en el renglón 029 indicadas en la condición, por no presentar oportuna y adecuadamente dicha actualización de datos.

Efecto:

Expedientes incompletos por no tener aad junta la actualización de datos conforme la normativa vigente.



Recomendación:

Que el Gobernador Departamental, gire instrucciones por escrito a la Jefe Administrativo Financiero a.i., para que instruya por escrito a la Asistente de Recursos Humanos, a efecto de dar seguimiento a las solicitudes de entrega de documentación oportunamente y que se prevenga a los empleados públicos de esta Gobernación para que cumplan con el requerimiento de Contraloría General Cuentas.

Comentarios del auditado:

El Gobernador Departamental según OFICIO No. 604/2020/vgmc de fecha 14 de diciembre de 2020, manifestó: "Se elaboró oficio No. 561/DERF/2020 a los señores Eddy Leonel Perén Patá, Encargado de Compras, Silvia Beatriz Canú Cocón, Encargada de Información Pública y José Francisco Román Galindo, Piloto en donde se les solicita presentar fotocopias de la actualización ante la Contraloría General de Cuentas. Se adjunta fotocopias de las actualizaciones de las personas anteriormente descritas".

Comentario de auditoría:

A criterio de esta Comisión de Auditoría, los comentarios vertidos por el auditado y documentación adjunta no desvanecen el hallazgo, en virtud que las actualizaciones no se realizaron oportunamente, por lo que el mismo se confirma.

6.1.9 Archivo para salvaguarda de documentos con deficiencia.

Condición:

Al efectuar inspección ocular el 02 de diciembre de 2020, al área que ocupa el Archivo Administrativo, en el que se resguardan los documentos que producen los diferentes servidores públicos de la Gobernación Departamental de Chimaltenango, se comprobó que dicho archivo no cumple con las medidas necesarias para el debido resguardo de los documentos, en virtud que no se encuentran ordenados, clasificados e identificados.

Criterio:

El Decreto No. 57-2008, Ley de Acceso a la Información, en el artículo 36, *Salvaguarda de documentos*, establece: "La información pública localizada y localizable en los archivos administrativos no podrá destruirse, alterarse, modificarse, mutilarse u ocultarse por determinación de los servidores públicos que la produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden, salvo que los actos en ese sentido formaren parte del ejercicio de la función pública y estuvieren jurídicamente justificados. El incumplimiento de esta norma será sancionado de conformidad con esta ley y demás leyes aplicables."



El Decreto 1748, Ley de Servicio Civil, en el artículo 64, *Obligaciones de los Servidores*, numerales 5 y 9, establecen: "(...) 5. *Tramitar con prontitud, eficiencia e imparcialidad los asuntos de su competencia.* 9. *Aportar su iniciativa e interés en beneficio de la dependencia en la que sirvan y de la Administración Pública en general.*"

El Acuerdo No. 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, en la norma 1. *Normas de Aplicación General*, en el numeral 1.11 *Archivos*, establece: "*Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas.*

Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos."

Causa:

Falta de supervisión de la Jefe Administrativo Financiero a.i., sobre la importancia en el resguardo de la documentación emitida y recibida por la Gobernación.

Incumplimiento por parte del Asistente de Archivo, por no observar las medidas de resguardo conforme la normativa vigente.

Efecto:

La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realiza la entidad, permanecen sin la debida protección contra robos, incendios u otros riesgos.

Recomendación:

Que el Gobernador Departamental, gire instrucciones por escrito a la Jefe Administrativo Financiero a.i., para que instruya por escrito al Asistente de Archivo, para que a la brevedad posible se le dé la importancia que amerita y que la documentación sea debidamente clasificada y archivada, en orden lógico y que sea de fácil acceso y consulta, en el espacio que se tiene asignado para el archivo.



Comentarios del auditado:

El Gobernador Departamental según OFICIO No. 604/2020/vgmc de fecha 14 de diciembre de 2020, manifestó: *“Según oficio 603-2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, se informa que se tomaron las medidas de prevención y corrección sobre el área que ocupa el Archivo Administrativo. Se adjuntan fotografías del Archivo debidamente ordenado”*.

Comentario de auditoría:

A criterio de esta Comisión de Auditoría, los comentarios vertidos por el auditado y documentación adjunta no desvanecen el hallazgo, en virtud que la administración de la Gobernación Departamental presenta fotografía de archivadores rotulados, sin embargo no presentan fotografías que demuestren el orden y rotulación del área que ocupa el archivo administrativo, por lo que el mismo se confirma.

6.2 HALLAZGOS SOBRE DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

6.2.1 Deficiencias detectadas en formas y libros autorizados.

Condición:

El 19 de noviembre de 2020, se realizó corte de formas detectando deficiencias en el control y registro de formas y libros autorizados por Contraloría General de Cuentas, como se detalla a continuación:

- a) Según envío fiscal No. 59388 del Departamento de Formas y Talonarios de Contraloría General de Cuentas, se observó la autorización de 1,000 formularios relacionados con Tarjetas de Responsabilidad; sin embargo, a la fecha del corte de formas el folio No. 01 de dichas tarjetas no fue puesto a la vista por parte del Asistente de Inventarios.
- b) Se evidenció que los últimos formularios Viático Constancia y Viático Liquidación utilizados corresponden a la numeración 001726 de fecha 10 de julio de 2019; desconociéndose la forma en que se realiza el pago en concepto de viáticos a las personas que realizan comisiones oficiales inherentes a la Gobernación Departamental.

Criterio:

El Acuerdo No. 09-03 emitido por Contraloría General de Cuentas, *Normas Generales de Control Interno Gubernamental*, en la norma 1, *Normas de Aplicación General*, en el numeral 1.2 *Estructura de Control Interno*, establece: *“Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva*



de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”

En el mismo cuerpo legal, la norma 2.4, *Autorización y registro de Operaciones*, establece: *“Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.”*

El Decreto No. 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en el artículo 8, establece: *“Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.*

Causa:

Falta de control sobre las formas autorizadas, por parte del Subjefe Financiero y del Asistente de Inventarios.

Efecto:

Documentos e información no confiable, por no contar con registros de las operaciones en las formas autorizadas.

Recomendación:

Que el Gobernador Departamental, gire instrucciones por escrito a la Jefe Administrativo Financiero a.i., para que instruya por escrito al personal que tiene bajo



su resguardo y uso de formas oficiales autorizadas por Contraloría General de Cuentas, para que se implementen los controles necesarios y se cercioren que los registros y a la administración de libros y formas autorizadas se realicen conforme la normativa vigente.

Comentarios del auditado:

El Gobernador Departamental según Oficio No. 604/2020/vgmc de fecha 14 de diciembre de 2020, manifestó: “

a) *Se Adjunta oficio No. 101/PC/2020, en donde se explica la situación de la tarjeta Responsabilidad.*

Comentario de auditoría:

A criterio de esta Comisión de Auditoría, los comentarios vertidos por el auditado y documentación adjunta, se confirma las deficiencias indicadas en la audiencia como "b)" (Tarjeta de Responsabilidad No. 01 no localizada) y "e" (segundo párrafo).

6.2.2 Deficiencias en el registro de las Tarjetas para el Control de Producto de Almacén.

Condición:

Al evaluar los registros en las Tarjetas para Control de Productos de Almacén se observó lo siguiente:

En general:

a) Tarjetas de Control de Producto de Almacén que contienen registros en el reverso de las mismas, donde no se encuentra foliada y autorizada por la Contraloría General de Cuentas, ejemplos No. 159, 678, 758, 794, 188, 742, 387, 349, 260, 338, 337, 336, 335, 334, 761, 482, 788, 520, 580, 347, 348 y 485.

En específico

h) Las Tarjetas para Control de Productos de Almacén, evidencian productos de lento movimiento y/o sin movimiento, que equivale al 46% del total de inventario de productos resguardados en el almacén que van desde año 2009 hasta el 2019, como se muestra a continuación:



No. Tarjeta	Producto	Fecha último movimiento	Cantidad de Existencia	Total Q.
159	Rollos de papel para fax	3/11/2009	105	1,665.70
348	Sobres membretados extraofico	3/11/2011	600	1,050.00
260	Tóner para fotocopiadora Canoon Runner 1019	8/11/2011	17	7,275.00
445	Toner para impresora Samsung 2510	5/01/2012	5	3,050.00
337	Tinta para HP Office JET ALLINone color 22	6/08/2012	20	2,700.00
338	Tinta para HP Office JET negro 21	6/08/2012	16	2,240.00
421	Folder membretado tamaño oficio	4/03/2013	6325	10,237.50
543	Espumas de jabón para dispensador	25/05/2013	39	4,455.00
334	Tóner para impresora Samsung CLP 300 Mangenta	6/07/2013	21	6,750.00
325	Tóner para impresora Samsung CLP 300 Yellow	6/07/2013	20	6,200.00
335	Tóner para impresora Samsung CLP 300 CYAN	6/07/2013	17	5,610.00
336	Toner Samsung CLT-300 negro	8/11/2013	8	3,020.00
645	Film para fax Brother 575	13/11/2013	13	3,900.00
589	Chapas Yale para puertas de madera	27/07/2014	6	1,335.00
452	Folder tamaño carta sin membrete	5/05/2016	3215	1,452.00
482	Balastos eléctricos	9/09/2016	43	2,580.00
773	Paquetes de fundas protectoras para camé	3/11/2016	2450	8,575.00
769	Paquete de espirales 140 hojas	14/12/2016	20	2,000.00
353	Tóner Leserjet	15/06/2017	22	14,400.00
772	Paquetes de plásticos para elaborar camets	19/08/2017	49	3,356.50
350	Tóner para fotocopiadora Konica	2/11/2018	14	3,797.84
349	Tóner para fotocopiadora Sharp AL2010	14/06/2019	3	3,735.00
842	Sobres membretados tamaño carta	12/09/2019	2295	3,812.00
Muestra de productos de lento movimiento y/o sin movimiento				103,196.54
Total del Inventario de productos en almacén al 18/11/2020				224,488.69
Porcentaje				46%

Fuente: Elaboración propia con base a información proporcionada por personal del área de Almacén de la Gobernación Departamental de Chimaltenango.

Criterio:

El Acuerdo No. 09-03 emitido por Contraloría General de Cuentas, *Normas Generales de Control Interno Gubernamental*, en la norma 2.4 *Autorización y Registros de Operaciones*, establece: “Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.”

En el mismo cuerpo legal, la norma 2.6, *Documentos de Respaldo*, establece: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.”

Ministerio de Gobernación
Gobernación Departamental de Chimaltenango
Auditoría Financiera y de Cumplimiento
Del 01 de julio 2018 al 30 de junio de 2020

6a. Avenida 13-71 Zona 1, Ciudad de Guatemala
Teléfono: (502) 2413 8888



El Decreto No. 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, en el artículo 8, *Responsabilidad administrativa*, establece: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurre en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal a la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasione daño o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.

El Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en el artículo 4, *Atribuciones de la Contraloría General de Cuentas*, establece: “(...) k) Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización; (...)”

Causa:

Falta de control en las operaciones y registros de las “*Tarjetas para el Control de Producto de Almacén*”, por parte de la Asistente de Almacén.

Efecto:

Información no confiable, por registros erróneos en las formas autorizadas.

Recomendación:

Que el Gobernador Departamental, gire instrucciones por escrito a la Jefe Administrativo Financiero a.i., quién a su vez es la Asistente de Almacén para que efectúe las correcciones pertinentes en tarjetas para control de producto de Almacén, a efecto que se preste atención a la correcta utilización y registro en las formas autorizadas.

Comentarios del auditado:

El Gobernador Departamental según Oficio No. 604/2020/vgmc de fecha 14 de diciembre de 2020, manifestó:

En general:

- a) Se procedió a anular el lado reverso de todas las tarjetas Kardex, que contenían registro al reverso, anotando la razón que se dejaba sin efecto porque el sello de autorización se encuentra en el anverso de cada tarjeta. Se adjuntan copias de las tarjetas antes mencionadas.



- b) Se agregaron en cada una de las tarjetas Kardex para el control de Almacén las palabras VIENEN y VAN, indicando hacía que numero de tarjetas van y a que numero de tarjetas vienen.
- c) En cada una de las tarjetas Kardex para el control de Almacén, se hizo una razón indicando que a partir de la fecha 26/11/2020 se utilizará el "Método Promedio Ponderado" para llevar un mejor Control del Saldo de los productos del Almacén. Se adjuntan copias de las tarjetas Kardex.
- d) Se llevará un mejor registro del Producto unitario de los registros en las Tarjetas Kardex de Control de Almacén, para evitar discrepancias en la cuantificación del inventario.

En específico

- e) Los productos que no contienen unidad de medida en las Tarjetas Kardex, se hizo una razón y se trasladaron a otras tarjetas agregando la unidad de medida, para un mejor control del producto. Se adjuntan copias de las tarjetas 772, 773 y 769.
- f) En la tarjeta Kardex 761 se hizo una anotación indicando que por observación de Auditoría se traslada a las tarjetas No. 864,865 y 866 el saldo de las memorias según la capacidad de 16 Gb, 32 Gb y 64 Gb. Se adjuntan copias de las mismas.
- g) Se corrigieron las tarjetas que contenían anotaciones a lápiz.
- h) Se envió el oficio No. 576/2020/vgmc solicitando a la Contraloría General de Cuentas información sobre el procedimiento para dar de baja a los diferentes productos de Almacén que han tenido lento movimiento. Adjunto copia del oficio y sello de recibido.

Comentario de auditoría:

A criterio de esta Comisión de Auditoría, los comentarios vertidos por el auditado y documentación adjunta desvanecen el hallazgo de forma parcial, en virtud que la documentación de respaldo presentada, muestra haber subsanado aspectos en las tarjetas tomadas como muestra como los siguientes: Ya no se están realizando registros en los folios no autorizados; ya se anotan los números de Tarjetas hacia donde VAN y VIENEN los saldos; A partir del 26/11/2020 los saldos de las tarjetas son de acuerdo al método de inventario Promedio Ponderado; Se corrigieron los saldos finales; Ya se implementó la diversificación de Tarjeta Kardex por producto; Se corrigieron las anotaciones a lápiz; y se solicitó a la Contraloría General de Cuentas según oficio 576/2020/dgmc información sobre el procedimientos para dar de baja a



los productos obsoletos que se encuentran en almacén. Por lo que el mismo se confirma parcialmente.

6.2.3 Deficiencia en la administración de plazas disponibles.

Condición:

De acuerdo al oficio 568/derf/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, la Asistente de Recursos Humanos informó que existen 10 plazas vacantes en la Gobernación Departamental de Chimaltenango, sobre las que únicamente se ha gestionado la de Asistente Profesional I de especialidad Contabilidad, observándose que la última gestión que se realizó consta en el oficio No. 202-2018/jafn de fecha 09-03-2018; por lo que a la presente fecha dichas plazas continúan vacantes y sin gestión recientes, en las que se justifique la necesidad de ocuparlas para segregarse las funciones inherentes a la Gobernación Departamental.

Criterio:

El Acuerdo No. 09-03 de Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, en la norma 1.5, *Separación de Funciones*, establece: *"Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación"*.

En el mismo cuerpo legal, la norma 3, *Normas Aplicables a la Administración de Personal*, establece: *"Se refieren a los criterios legales, técnicos y metodológicos aplicables a cualquier institución pública, para que el sistema de administración de personal se defina y ajuste en función de los objetivos institucionales, para alcanzar eficiencia, efectividad, economía y equidad en las operaciones."*

De la normativa en referencia, la norma 3.1 *Determinación de Puestos*, establece: *"La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar las políticas que le permitan determinar la cantidad de puestos de trabajo necesarios. La cantidad de puestos de trabajo necesarios se determina en función del Plan Operativo Anual -POA-como base para la formulación de su presupuesto."*

Causa:

Falta de diligencias oportunas por parte de la administración auditada en cuanto a gestionar la ocupación de las plazas disponibles.



Efecto:

Personal no cuenta con separación de funciones.

Descuido en las atribuciones del puesto para el cual fueron nombrados por cubrir otras funciones inherentes a las plazas vacantes.

Recomendación:

Que el Gobernador Departamental, gire instrucciones por escrito a la Jefe Administrativo Financiero a.i., para que ésta a su vez instruya por escrito a la Asistente de Recursos Humanos para que efectúe las gestiones correspondientes en las instancias que intervienen en el proceso de contratación del personal permanente (011).

Comentarios del auditado:

El Gobernador Departamental según Oficio No. 604/2020/vgmc de fecha 14 de diciembre de 2020, manifestó: "Se realiza oficio para el Señor Rudy Tala Pérez, Subjefe financiero No. de oficio 594-2018/DERF de fecha 09 de diciembre de 2020, en donde se solicita certificación de disponibilidad presupuestaria de las plazas vacantes 011 de esta Gobernación, Se adjunta certificación del Encargado de Presupuesto y Contabilidad de la Gobernación Departamental en donde hace constar que tuvo a la vista el analítico y hace constar que si hay disponibilidad presupuestaria para lo que resta del presente ejercicio fiscal 2020".

Comentario de auditoría:

A criterio de esta Comisión de Auditoría, los comentarios vertidos por el auditado y documentación adjunta confirman el hallazgo, en virtud que existen procesos pendientes de concluirse, por lo que el mismo se confirma.

6.2.4 Deficiencias en expedientes de personal 011.

Condición:

Según muestreo aleatorio, se revisaron 10 expedientes de personal permanente (011), determinándose que en 9 expedientes no se incluyó el boleto de ornato de las personas siguientes:



No.	Nombre	Puesto nominal	Documentos faltantes en expediente
1	Silvia Beatriz Canu Cocon	Secretario Ejecutivo IV	X Boleto de ornato.
2	Eddy Leonel Peren Pata	Asistente Profesional I	X Boleto de ornato.
3	Jose Francisco Roman Galindo	Trabajador operativo IV	X Boleto de ornato.
4	Dora Esperanza Ramarez Figueroa De Cuellar	Asistente Profesional II	X Boleto de ornato.
5	Rudy Tala Perez	Asistente Profesional Jefe	X Boleto de ornato.
6	Araceli De Jesus Lemus Melendez De Alvarez	Asistente Profesional II	X Boleto de ornato.
7	Virginia Gabriela Marroquin Chali	Asistente Profesional II	X Boleto de ornato.
8	Edyk David Cuellar Ramirez	Asistente Profesional I	X Boleto de ornato.
9	Dafnie Maricela Azurdia Ortiz	Tecnico II	X Boleto de ornato.

Fuente: Elaboración propia con base a información de los expedientes de personal 011, proporcionados por la persona encargada de Recursos Humanos de la Gobernación Departamental de Chimaltenango.

Criterio:

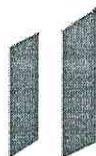
El Acuerdo No. 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, en la norma 2.2, *Organización Interna de las Entidades*, en el apartado Supervisión, refiere: “Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos.

En el mismo cuerpo legal, la norma 2.6 *Documentos de Respaldo*, establece: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis”.

El Decreto No. 121-96, Ley de Arbitrio de Ornato Municipal, en el artículo 3, *Plazo*, establece: “Esta contribución deberá ser cancelada durante los meses de enero y febrero de cada año, salvo los casos en que los consejos municipales concedan prórrogas para hacerla efectiva. Estas prórrogas no podrán concederse más allá del último día del mes de marzo”.

En el mismo cuerpo legal, en el artículo 7, *Exigibilidad*, establece: “(...) todas las dependencias del Estado, instituciones descentralizadas o autónomas, (...) en la cual se contrate los servicios de más de una persona, estará en la obligación de exigir la constancia de este pago. (...)”

De la normativa en referencia, el artículo 12, *Obligación de presentar constancia*, establece: “Es obligatorio para los contribuyentes presentar la constancia del pago del boleto de ornato en los siguientes casos: a) Toma de posesión de cargos o empleos



públicos, debiendo consignarse en el acta respectiva el cumplimiento de tal obligación”.

El Decreto No. 1748, Ley de Servicio Civil, en el artículo 64, Obligaciones de los servidores Públicos, en el numeral 5, establece: “(...) tramitar con prontitud, eficiencia e imparcialidad los asuntos de su competencia.”

Causa:

Falta de supervisión de la Jefe Administrativo Financiero a.i. sobre las actividades que realiza la Asistente de Recursos Humanos.

Efecto:

Expedientes incompletos que muestran falta de transparencia y eficacia de los procesos administrativos.

Recomendación:

Que el Gobernador Departamental Departamental, gire instrucciones por escrito a la Jefe Administrativo Financiero a.i., para que instruya a la Asistente de Recursos Humanos a fin de completar los expedientes conforme la normativa vigente.

Comentarios del auditado:

El Gobernador Departamental según Oficio No. 604/2020/vgmc de fecha 14 de diciembre de 2020, manifestó: “(...) Se adjunta oficio No. 598/derf/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 dirigido a los Señores Auditores internos en donde se informa que se solicitó la actualización de datos al Personal 011 como lo solicitan en el memorándum DRH-CAAP 38-2019 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación en el cual no fue requerido el boleto de ornato por lo cual no se les solicitó al Personal 011. Se adjunta copia del memorándum”.

Comentario de auditoría:

A criterio de esta Comisión de Auditoría, los comentarios vertidos por el auditado y documentación adjunta confirman el hallazgo de forma parcial, en virtud que la información presentada no presenta la adquisición de los Boletos de Ornato correspondientes.

7. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior, incluidas en el informe número CUA 70721-1-2018, emitido el 14 de diciembre de 2018 correspondiente al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018, con el objetivo de verificar el cumplimiento por parte de las personas



responsables, las deficiencias en proceso y no implementadas se pueden observar en **Anexo I**; asimismo, el estado general a dichas recomendaciones es el siguiente:

Informe	Total de hallazgos	Implementadas	En proceso	No implementadas
CUA No. 70721-1-2018	3	1	0	2
% resultados	100%	33%	0%	67%

8. CONCLUSIÓN

De acuerdo con la auditoría realizada a las operaciones financieras, procesos administrativos y actividades de control interno en la Gobernación Departamental de Chimaltenango y como resultado del trabajo, se concluye por parte de la comisión de auditoría que la ejecución presupuestaria es razonable; sin embargo, los procesos administrativos y el control interno no son confiables, por lo que se deben tomar acciones de corrección inmediatas mediante la implementación de las recomendaciones incluidas en este informe de auditoría.

9. CARTA DE CONTROL INTERNO (Ver Anexo II)

10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

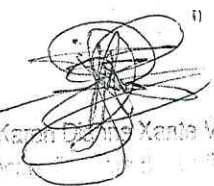
NO.	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FECHA	
			DEL	AL
1	Julio Axel Figueroa Muñoz	Gobernador Departamental	1/07/2018	13/01/2020
2	Juan Carlos Ruwet Castellanos	Gobernador Departamental	21/02/2020	30/06/2020
3	Virginia Gabriela Marroquín Chali	Jefe Administrativo Financiero a.i.	1/07/2018	30/06/2020
4	Rudy Tala Pérez	Subjefe Financiero	1/07/2018	30/06/2020
5	Eddy Leonel Perén Patá	Asistente de Compras	1/07/2018	30/06/2020
6	Virginia Gabriela Marroquín Chali	Asistente de Almacén	1/07/2018	30/06/2020
7	Eddy David Cuellar Ramírez	Asistente de Inventario	1/07/2018	30/06/2020
8	Dora Esperanza Ramírez Figueroa	Asistente de Recursos Humanos	1/07/2018	30/06/2020
9	Araceli De Jesús Lemus Meléndez	Encargada de Combustible	1/07/2018	31/12/2018
10	Dafnie Maricela Azurdia Ortiz	Encargada de Combustible	28/05/2019	30/06/2020

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por personal de la Gobernación Departamental de Chimaltenango.

11. COMISIÓN DE AUDITORÍA


Lic. Edgar Rolando Castellanos
AUDITOR INTERNO
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA - UDAI
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
C.c. Archivo
KADIXA/ERCV/PDEE


Licenciado
Pablo Daniel Escobar y Escobar
Colegiado 9491


Msc. Karla Delys Xantú Vantura
Subdirectora de Auditoría
Unidad de Auditoría Interna-UDAI-
Ministerio de Gobernación

Ministerio de Gobernación
Gobernación Departamental de Chimaltenango
Auditoría Financiera y de Cumplimiento
Del 01 de julio 2018 al 30 de junio de 2020

6a. Avenida 13-71 Zona 1, Ciudad de Guatemala
Teléfono: (502) 2413 8888

Anexo I
Seguimiento de recomendaciones de auditoría anterior
(Página 1 de 1)

No.	Hallazgo (Deficiencia) y Recomendación	Responsables	Situación		OBSERVACIONES
			Implementada	En Proceso / No Implementada	
2	<p>HALLAZGOS MONETARIOS Y DE INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES.</p> <p>Jefe Administrativo Financiero con nombramiento interino por más de seis meses.</p> <p>Condición: Se determinó que la Señora Virginia Gabriela Marroquín Chali, ha estado nombrada como Jefe Administrativo Financiero interino de la Gobernación Departamental durante más de un año, según consta en Acta Administrativa No. 004-2017, de esa misma fecha.</p> <p>Recomendación: Que el Gobernador Departamental gire instrucciones por escrito a la Encargada de Recursos Humanos, para que la autoridad nominadora nombre a otra persona, dentro del personal permanente de la Gobernación Departamental, que reúna los requisitos de acuerdo al puesto, con la finalidad de cumplir lo establecido en la Ley de Servicio Civil. Asimismo, deben realizarse a la brevedad las gestiones correspondientes para agilizar el proceso de contratación del personal para ocupar la plaza vacante en referenda.</p>	Gobernador Departamental.	✓	<p>En informe No. 70721-1-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, se recomendó al Gobernador Departamental de ese periodo, girar instrucciones correspondientes para el desvanecimiento de dicho hallazgo.</p> <p>Esta comisión de Auditoría no tuvo a la vista documento oficial que evidencie la instrucción por parte del señor Gobernador anterior para el cumplimiento de la recomendación referida por la comisión de auditoría anterior.</p> <p>De acuerdo a la Auditoría practica al periodo del 01 de julio de 2018 al 30 junio de 2020, se pide determinar que aun persiste el nombramiento de la señora Virginia Gabriela Marroquín Chali, como Jefe Administrativo Financiero interino. Por lo que el hallazgo se encuentra no implementado.</p>	
3	<p>HALLAZGOS MONETARIOS Y DE INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES.</p> <p>Deficiencias en custodia de Comprobantes Únicos de Registro -CUR-, por parte del Encargado de Compras.</p> <p>Condición: Por medio de oficio No. 03-70721-1-2018/ncsc, de fecha 05 de noviembre de 2018, esta Comisión solicitó poner a la vista los Comprobantes Únicos de Registro, correspondientes a la muestra seleccionada, para evaluar la ejecución presupuestaria de la Gobernación Departamental de Chimaltenango; no obstante, los mismos no fueron entregados a la presente fecha, pues el encargado de compras manifestó mediante oficio número 673/lepp, que los expedientes no están completos y existe desorden en los archivos.</p> <p>Los CUR del año 2017 y 2018 que no fueron presentados a esta Comisión se detallan en el informe 70721-1-2018 presentado en fecha 14 de diciembre de 2018 como Hallazgos de deficiencias de control interno No. 1.</p> <p>Recomendación: Que el Gobernador Departamental gire instrucciones por escrito al Jefe Administrativo Financiero para que supervise que el Encargado de Compras, de forma inmediata revise los Comprobantes Únicos de Registro -CUR-, que tiene bajo su custodia, con la finalidad de verificar que se cuente con las copias respectivas de cada uno de los mismos. Posteriormente debe establecerse un método de archivo que facilite la localización de estos documentos, pues es necesario que la documentación de soporte de los pagos realizados por medio de CUR, sea localizada fácilmente, para consulta del personal de la Gobernación Departamental, de los entes fiscalizadores y para dar cumplimiento a los requerimientos que realicen personas particulares, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.</p>	Gobernador Administrativo Financiero interino y encargado de Compras.	✓	<p>En informe No. 70721-1-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, se recomendó al Gobernador Departamental de ese periodo, girar instrucciones correspondientes para el desvanecimiento de dicho hallazgo.</p> <p>Esta comisión de Auditoría no tuvo a la vista documento oficial que evidencie la instrucción por parte del señor Gobernador anterior para el cumplimiento de la recomendación referida por la comisión de auditoría anterior.</p> <p>De acuerdo a la Auditoría practica al periodo del 01 de julio de 2018 al 30 junio de 2020, se pide determinar que sigue persistiendo la deficiencia, ya que en la presente Auditoría no fueron presentados 05 CURS refrendados en las limitaciones del alcance de la presente auditoría.</p>	

[Handwritten signature]

Ministerio de Gobernación
Gobernación Departamental de Chimaltenango
Auditoría Financiera y de Cumplimiento
Del 01 de julio 2018 al 30 de junio de 2020

[Handwritten signature]
Licenciado
Pablo Daniel Escobar y Fandiño
Colegiado 94

6a. Avenida 13-71 Zona 1, Ciudad de Guatemala
Teléfono: (502) 2413 8888



Anexo II
CARTA DE CONTROL INTERNO
(Página 1 de 1)

En relación a la auditoría practicada al Estado de Liquidación Presupuestaria de la Gobernación Departamental de Chimaltenango, por el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2018; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 01 de enero al 30 de junio de 2020, hemos evaluado la estructura del control interno de dichos Registros, únicamente hasta el grado que consideremos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría que fueron aplicados en el desarrollo de nuestro examen de auditoría al Estado de Liquidación Presupuestaria.

Nuestro examen se llevó a cabo con el propósito de emitir un informe sobre la razonabilidad del Estado de Liquidación Presupuestaria, por lo tanto, no necesariamente revela todas las deficiencias en el sistema de control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa.


Derivado de lo anterior, el equipo de auditoría presenta los hallazgos de control interno dentro del informe de auditoría, que han sido detectados hasta la fecha y que contienen recomendaciones, tanto correctivas como preventivas, las cuales pueden coadyuvar en el alcance de las metas y objetivos de la Gobernación Departamental de Chimaltenango por el período comprendido del 01 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019.

1. Deficiencias detectadas en formas y libros autorizados.
2. Deficiencias en el registro de las Tarjetas para el Control de Producto de Almacén.
3. Deficiencia en la administración de plazas disponibles.
4. Deficiencias en expedientes de personal 011.

La responsabilidad de la preparación del Estado de Liquidación Presupuestaria, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la Gobernación Departamental de Chimaltenango, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

Atentamente,


 Lic. Edgar Rolando Castellanos
 AUDITOR INTERNO
 UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN


 Licenciado
 Pablo Daniel Escobar y Escobar
 Colegiado 9491


 Msc. Xenie Vontura
 Subdirectora de Auditoría
 Unidad de Auditoría Interna-UDAI-
 Ministerio de Gobernación

Ministerio de Gobernación
Gobernación Departamental de Chimaltenango
Auditoría Financiera y de Cumplimiento
Del 01 de julio 2018 al 30 de junio de 2020

6a. Avenida 13-71 Zona 1, Ciudad de Guatemala
Teléfono: (502) 2413 8888